

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2019-00669-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por MADARCO S.A.S. mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., pretendiendo el pago CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$116.368.863,00), por concepto de capital contenido en un ACTA DE CONCILIACIÓN No. 112 ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 21 DE AGOSTO DEL 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$116.368.863,00), por los intereses de mora solicitados, desde el 21 DE AGOSTO DEL 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

El demandado NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien contestó extemporáneamente, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha contestación.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

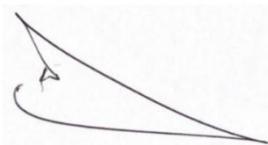
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – ACTA DE CONCILIACIÓN No. 112 ALLEGADA – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó extemporáneamente, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo de los mismos y en favor del ejecutante por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.636.886.00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con lo ordenado mediante auto del 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.636.886.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

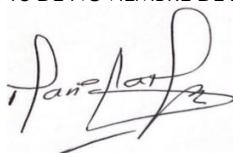
**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaría